

## **AUTO No. 00471**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante queja allegada ante esta Entidad con radicado No. 2014ER196253 del 26 de noviembre del 2014, informan sobre contaminación de publicidad exterior visual generada por los elementos publicitarios presuntamente de propiedad de la sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, ubicados en la Avenida calle 100 No. 47 A – 33 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., seguidamente la Secretaria Distrital de Ambiental (SDA) emite respuesta mediante radicado No. 2015EE112092 del 05 de julio del 2016.

Que en operativo de control ambiental del 29 de octubre del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante acta No. 14-2475, a la Sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, representada legalmente por el señor **FERMIN GARZON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.262, ubicada en la Avenida calle 100 No. 47 A – 33 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para que realizará el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, retirara la publicidad incorporada o pintada en las ventanas o puertas de la edificación, y reubicara el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control ambiental profirió el acta de seguimiento No.15-767, realizada el día 10 de marzo de 2015, a la Sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, representada legalmente por el señor **FERMIN GARZON MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.262, ubicada en la Avenida calle 100 No. 47 A – 33 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., requiriéndolo

**AUTO No. 00471**

por segunda vez, donde se evidencio que la Sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** dio estricto cumplimiento Incumpliendo de esta manera con el requerimiento 14-2475.

Que como resultado de la mencionada visita la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01415 del 19 de agosto del 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

**1. REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITAS:**

Visita No. 2. Realizada el día 10/03/2015



Fotografía No. 1: Aviso del establecimiento **ALMACÉN AGRÍCOLA**, ubicado en la Avenida Calle 100 No. 47 A – 33.



Fotografía No. 1: Aviso y nomenclatura del establecimiento **ALMACÉN AGRÍCOLA**, ubicado en la Avenida Calle 100 No. 47 A – 33.

(...)

**5. CONCLUSIÓN:**

De acuerdo con lo descrito anteriormente, **se sugiere el archivo** de este proceso junto con el Acta de Requerimiento No. 14-2475 y el Acta de Seguimiento al Requerimiento No. 15-159, al

Página 2 de 6

### **AUTO No. 00471**

evidenciarse que se ha dado estricto cumplimiento por parte del **ALMAGRICOLA S.A.**, identificado con **NIT. 800151049 – 1**, cuyo Representante Legal es el señor **FERMIN GARZON MOLINA**, identificado con **C.C. 17172262**, al realizar el desmante de los elementos de publicidad exterior ubicados en las ventanas del establecimiento de la dirección Avenida Calle 100 No. 47 A – 33. Así como también se reubicó el aviso del establecimiento y se inició el respectivo trámite de Registro de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaria Distrital de Ambiente. (negrilla y subrayado fuera de texto).

(...),

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes, se encuentra necesario realizar el archivo del expediente **SDA-08-2016-295 (1 Tomo)** en el cual reposa copia de las actas de requerimiento y de seguimiento a la sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo aviso instalado en el inmueble de la dirección Avenida Carrera 100 No 47 A - 33, de la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, economía, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *"virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

Página 3 de 6

## **AUTO No. 00471**

Que teniendo en cuenta que el tema de archivo de un expediente no se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe dar aplicación a lo establecido en su Artículo 306 que indica:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), derogó el Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil), y en el tema de archivo en su Artículo 122, establece:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”*

Que en consecuencia a los argumentos citados y en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, se ordenará el archivo del expediente SDA-08-2016-295, ya que de acuerdo al informe técnico No. 01415 del 19 de agosto del 2015 realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente se evidencio que la sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, había dado estricto cumplimiento a lo solicitado en acta de Requerimiento número 14-2475 del 29 de octubre de 2014, por lo tanto, esta Entidad no encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

**AUTO No. 00471**

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar el expediente **SDA-17-2016-295 (1 Tomo)**, perteneciente a la Sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente Auto a la sociedad **ALMAGRICOLA S.A.** identificada con Nit. 800.151.049-1, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 100 No. 47 A - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de marzo del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-295*

**Elaboró:**

CAROLINA RIVERA DAZA

C.C: 52482176

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

19/01/2017

**Revisó:**

Página 5 de 6



**AUTO No. 00471**

JENNY CAROLINA ACOSTA  
RODRIGUEZ

C.C: 52918872 T.P: N/A

CONTRATO 20160599 DE 2016  
FECHA EJECUCION: 20/01/2017

**Aprobó:**  
**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

FUNCIONARIO  
FECHA EJECUCION: 27/03/2017